

Familia en la Constitución

Exposición para Comisión de Derecho Fundamentales
Convención Constitucional. 09.12.21

Prof. Juan Pablo Faúndez Allier, LL.M, Ph.D.

Director

Programa de Ciencias para la Familia
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

I. Introducción.

Como ocurre con las realidades que valen por sí mismas, la familia es aquel espacio último al que todos los seres humanos acudimos –aún en su carencia, por medio de los anhelos de familia– en instancias de crisis o de satisfacción, para compartir momentos íntimos y para proyectar nuestra vida. La familia es aquel remanso que calienta desde el *hogar* (de la hoguera en torno a la que los primeros humanos contaban las historias y hazañas de los antepasados) a todos a quienes por los vínculos que los unen se identifican con aquel espacio vivo de intercambio y contención. Ello ha sido así a lo largo de los siglos e independientemente del contexto social en el que la familia se viera posicionada. En cada momento de la historia ha habido valía y riesgo para la misma, y, de algún modo, siempre ha salido fortalecida. Por ello, en tiempos complejos de pandemia como los que vivimos hoy, la vocación solidaria de la familia, como sujeto social, ha vuelto a resurgir en medio de la crisis humanitaria, dando cuenta de su vocación natural que es de suyo empática y abierta a hacerse cargo de las situaciones que nadie más asume. En la familia se han de comunicar anhelos, y se debe responder a diversos tipos de atención de sus miembros las veinticuatro horas del día. Es así como en este tiempo, en el que el requerimiento pragmático de las restantes instituciones –laborales, educativas o financieras– transa, volviendo muchas veces la espalda a la colaboración, la familia, una vez más, sigue en pie, atenta y resiliente. No puede dejar de ser lo que es, como bien decía Karol Wojtila. Una institución genuina y naturalmente primaria que en su aparente silencio siempre está presente. Por ello su rol en la sociedad antecede con creces al valor que queremos atribuirle con posteriores reconocimientos declarativos. La familia de cada uno/a se nos anticipa y nos espera. De este modo, millones de redes familiares en todo el mundo se han hecho cargo de atender afectiva, material y espiritualmente a cada uno de sus integrantes sin vacilaciones, en estos años especialmente difíciles. Es decir, la familia es un sujeto social de tal relevancia y autoconsistencia que pese

a que no se le nombre o se le prive de la concesión de especiales derechos o prerrogativas públicas –que por lo dicho las debiese tener, aunque hasta ahora en Chile esto no se perciba con claridad– funciona como la institución que sin ella no sería posible articular ninguna de las relaciones sociales que surgen desde la misma: educativas, asociativas, culturales, gubernamentales, etc.

II. Distinciones cuantitativas y cualitativas sobre familia.

En el año 2018 iniciamos como Programa una investigación, junto a una docena de centros y programas de familia de todo el mundo, con el objeto de evidenciar y comparar índices *multidimensionales* y *relacionales* que afectasen a la familia en los diversos continentes. Para ello trabajamos estudiando genéricamente a la familia como sujeto social, a partir de indicadores que en el caso de nuestro país estuvieron sostenidos en fuentes como CENSO, CASEN y otras de carácter nacional levantadas por distintos centros de investigación. Seis meses antes del “estallido social”, culminando ya aquella investigación por la que describimos a la familia como “sujeto educativo”, “sujeto económico”, “sujeto que cuida lazos intergeneracionales y de las personas más débiles” y “sujeto de ciudadanía activa”, la recopilación de datos nos hacía sospechar que era inminente una manifestación como la vivida desde el 18 de octubre de 2019, teniendo especialmente a la vista los índices de desigualdad, ‘democratización del crédito’ y todos aquellos elementos que expresan cómo nos estructuramos socialmente los chilenos.

Resulta interesante que el marco conceptual del estudio venía dado por el Observatorio Internacional de la Familia (*Family International Monitor*), instancia levantada desde la Santa Sede, donde se nos invitó, en el contexto de una sociedad pluralista, a considerar en la investigación a todo tipo de hogares y de organizaciones familiares que se constituyesen desde los mismos, con el objeto de lograr una representación de la sociedad que consistiera en una manifestación evidente de la realidad (los tres volúmenes de nuestro trabajo han sido puestos a vuestra disposición). Iniciando el marco conceptual, por tanto, expresamos los diversos tipos de conformación de hogares en Chile (12 categorías), para describir la diversidad de situaciones que constituyen familia: desde el hogar nuclear monoparental hasta el hogar extenso. Junto con la apreciación cuantitativa, una segunda

motivación perseguía el objetivo de plasmar diferencias cualitativas entre los distintos modos de configurar relaciones interpersonales que tuviesen forma familiar para observar los efectos interrelacionales. El resultado cualitativo de la investigación evidenció que, desde la base de clasificación de los hogares (contenida en el tercer volumen), existe un modo de configurar familia que es el que aporta los más claros signos de identidad y referencia emocional en el tiempo (en perspectiva diacrónica), junto con ofrecer una mayor estabilidad económica de sus integrantes (en perspectivas sincrónica y diacrónica). Este es el modelo familiar basado en la relación natural entre varón y mujer (con o sin vinculación más formal). Por ello, si bien en un contexto pluralista y habiéndose aprobado recientemente el matrimonio civil para personas del mismo sexo-género (no entro aquí en el análisis de los conflictos específicos relacionados con el mismo), reporta mayor contribución al bien común suscitar las condiciones de constitucionalidad que posibiliten asumir una perspectiva *diferencial* para promover las ausentes políticas públicas que no se han suscitado en nuestro país para atender a la familia. **Preciso lo anterior, porque una cosa es promover políticas para los niños, las madres embarazadas o los ancianos, por separado, pero otra distinta es suscitar políticas públicas para atender a la familia como sujeto social primario.** En esto hay que ser muy fino en los términos para no creer que estoy hablando de discriminación de ningún tipo. Ello porque, como señala Donati¹, uno de los filósofos y sociólogos más lúcidos de nuestros tiempos para referirse a ‘familia’, discriminar significa tratar de un modo desigual aquello que es igual. Es decir, habría discriminación si tratásemos de modo desigual relaciones que son iguales. Y desde el punto de vista de las relaciones sociales, la familia que vincula potencial y afectivamente a un hombre y una mujer desde su diferenciación psicoemocional y corpórea, que además se dispone naturalmente hacia el eje procreativo como fin propio aunque no exclusivo (es un error pensar que el vínculo matrimonial busca primero la procreación, sino el bien multidimensional de los cónyuges), no es igual que otras relaciones primarias, como la simple amistad o el vínculo de cuidado entre convivientes, ya que las relaciones mencionadas poseen aquellas dimensiones constitutivas que marcan claras diferencias con otros tipos de organización social. Estas consideraciones son las que hacen que sea necesario relevar a la familia, en la perspectiva de las relaciones intrínsecas entre sus miembros, a nivel constitucional, teniendo presente que muchas veces el problema es que las

¹ Donati, P. (2014), *La política de la familia* (Santiago: Ediciones UC), 18.

que pretenden ser políticas públicas que favorecen a la familia en realidad responden a objetivos más específicos que no son por sí mismos de interrelación familiar: como promover paridad entre géneros, favorecer tasas de trabajo femenino o la superación de los techos de cristal etc., temas de evidente preocupación y desafío, pero que de suyo no son necesariamente problemáticas familiares.

III. Conclusión y propuesta constitucional.

La Carta Constitucional vigente menciona a la familia en su art. 1 como “núcleo fundamental” de la sociedad y cuerpo intermedio de la misma, y dice con ello lo que es, pero sin duda es una descripción insuficiente. Asimismo, menciona que es deber del Estado dar protección a la misma y propender al fortalecimiento de ésta. Y aquella protección y fortalecimiento es el que debiese no sólo declararse sino orientarse, posteriormente, a través de una ley orgánica que verse específicamente acerca de esta organización social primaria.

Dado su valor intrínseco, la familia en sus distinciones demanda ser asistida, porque desatenderla o no cuidarla en sus cimientos puede significar un ulterior derrumbe de la sociedad en su conjunto. En nuestro país ello no se percibe con claridad, dejando que sean las relaciones intra e interfamiliares espontáneas las que se hacen cargo de subsidiar aquello que el Estado no concreta, razón por la cual carecemos casi por completo de políticas públicas que la apoyen en su rol social esencial, vuelvo a señalar, como institución y no en relación a sus miembros por separado. Ello desde los ámbitos educativos, con el derecho preferente de los padres por cumplir este cometido, hasta el uso del transporte público que, junto a otras políticas, motivase a tener más hijos y lograr superar así la insuficiente Tasa Global de Fecundidad que hoy –con el 1,44 de bebés en período fértil– no alcanza a aquel 2,1 necesario para la sostenibilidad poblacional, entre los diversos ámbitos que la afectan. Sin familia no sería posible articular ninguna de las relaciones sociales que surgen desde la misma: educativas, asociativas, culturales, empresariales o gubernamentales; y a veces debemos sufrir remezones como el de este tiempo para redescubrir el valor insustituible de aquella institución esencial, y percibir que es de derecho, entonces, dirigir la preocupación política más decididamente hacia ella, visibilizando su relevancia.

Por todo lo anterior, como Programa de Ciencias para la Familia de una universidad pública no estatal, de carácter regional, sugerimos desarrollar con mayor alcance el derecho fundamental a formar y promover la familia, teniendo en cuenta las distinciones que hemos mencionado y desde las que hemos sugerido una promoción más efectiva del tipo de familia que promueve mayor impacto social favorable, lo que consiste en una justificación razonable al amparo de la Ley 20.609, que establece medidas contra la discriminación.